

AUTO No. 02168

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2013ER006599 del 21 de enero de 2013**, la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005 - 9, representada legalmente por el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.583, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de trámite del permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 18 D Sur No. 59 A – 31 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante requerimiento No. **2013EE035501 04 de abril de 2013**, solicitó al señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, **allegar** concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que dicho requerimiento fue recibido en las instalaciones de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, como se comprueba en el radicado **2013ER042395 del 18 de abril de 2013**, mediante el cual se allegó la documentación requerida.

Que posteriormente mediante radicado **2013ER061270 del 28 de mayo de 2013**, el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, allega certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, emite **Concepto Técnico No. 03741, 31 de julio del 2017**, en donde evaluaron los radicados Nos. **2013ER006595 del 21 de enero de 2013, 2013ER042395 del 18 de abril**

Página 1 de 9

AUTO No. 02168

de 2013 y 2013ER061270 del 28 de mayo de 2013, presentados por la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, denominado comercialmente **CURTISANGIL**.

Que mediante radicado No. **2013ER150436 del 07 de noviembre de 2013**, el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente que el día 29 de noviembre de 2013, se realizaría muestreo de vertimientos generado por el usuario, muestra tomada por el Laboratorio ASA FRANCO SAS.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante requerimiento No. **2016EE122099 del 18 de julio de 2016**, a la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, que en virtud de la entrada en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se fijaron parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, es necesario que realice una nueva caracterización conforme a lo dispuesto en la referida Resolución y con un término de treinta (30) días calendario, para dar respuesta al presente requerimiento. Recibido por el señor Argemiro Gil Torres el día 15 de septiembre de 2016, acorde a lo informado mediante radicado No. **2016ER180388 del 14 de octubre de 2016**.

Que conforme a lo anterior, a partir del 16 de septiembre de 2016 empezaron a correr los términos de treinta (30) días calendario de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, para dar respuesta al requerimiento en mención, teniéndose como fecha límite el 15 de octubre de 2016.

Que la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, mediante radicado No. **2016ER180388 del 14 de octubre de 2016**, solicitó prórroga de noventa (90) días calendario para dar respuesta.

Que mediante oficio No. **2016EE210756 del 29 de noviembre de 2016**, esta Secretaría dio respuesta al radicado No. **2016ER180388 del 14 de octubre de 2016**, otorgando la prórroga solicitada, por el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, e indicándole expresamente que: "(...) se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

Que la anterior comunicación fue recibida por el señor Argemiro Gil Torres el día 10 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual empezó a correr el termino de un mes para dar respuesta al requerimiento

AUTO No. 02168

Que mediante radicado No. **2017ER07655 de 13 de enero de 2017**, la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, allegó lo requerido mediante el oficio No. **2016EE122099 del 18 de julio de 2016**.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No. 00641 del 14 de marzo de 2017**, por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**.

Que la anterior Resolución, fue notificada el día 24 de marzo de 2017 de forma personal al señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.583, en calidad representante legal de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**.

Que mediante radicado No. **2017ER57318 del 24 de marzo de 2017**, el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.583, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005 - 9, estando dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 00641 del 14 de marzo de 2017**.

Que mediante **Resolución 691 de 30 de marzo de 2017**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, resolvió el Recurso de reposición previamente citado, en el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER la Resolución No. 00641 del 14 de marzo de 2017, “por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos” a la sociedad CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA, identificada con Nit. 900.239.005 - 9, para el predio ubicado en la Carrera 18D Sur No. 59A – 31 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la sociedad CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA, identificada con Nit. 900.239.005 - 9, en la etapa que se encontraba antes de declararse el desistimiento tácito mediante la Resolución No. 00641 del 14 de marzo de 2017.”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de abril de 2017, al representante legal de la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, quedando ejecutoriado el día **04 de abril de 2017**.

Que esta autoridad ambiental en atención a los resuelto en el recurso de reposición procedió hacer una revisión de la documentación allegada hasta el momento y como consecuencia emitió el requerimiento con radicado No. 2017EE75497 de 27 de abril de

AUTO No. 02168

2017, en el cual se dio un término de un mes contados a partir de la fecha de recibo de la misma para que allegar la documentación allí requerida.

Que la sociedad CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA, a través de los radicados 2017ER104684 de 06 de junio de 2017 y 2017ER110441 de 14 de junio de 2017, allego la documentación faltante para dar continuidad al trámite administrativo ambiental

Que la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA.,** a través de los radicados anteriormente mencionados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 14 de enero de 2013.
4. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-935919 de 07 de noviembre de 2012
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 832795/419587 por un valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645.83) del 26 de noviembre de 2012.

AUTO No. 02168

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

AUTO No. 02168

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio....”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe

AUTO No. 02168

presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, así mismo indica, que cuando la información se encuentre completa la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA.**, para la solicitud del permiso de vertimientos, esta Subdirección ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado, para el predio de la Carrera 18 D Sur No. 59 A – 31 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 2, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 02168
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005 - 9, representada legalmente por el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.583, con las radicados No. **2013ER006599 del 21 de enero de 2013, 2013ER042395 del 18 de abril de 2013, 2013ER061270 del 28 de mayo de 2013, 2013ER150436 del 07 de noviembre de 2013, 2016ER180388 del 14 de octubre de 2016, 2017ER07655 de 13 de enero de 2017, 2017ER104684 de 06 de junio de 2017 y 2017ER110441 de 14 de junio de 2017;** para ubicado en la Carrera 18 D Sur No. 59 A – 31 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad., el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2007-2253**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad la sociedad **CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA**, identificada con Nit. 900.239.005-9, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO GIL TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.583., o quien haga sus veces, en la artera 18 D Sur No. 59 A – 31 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2017



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2007-2253
Persona Jurídica: CURTIPIELES Y SERVICIOS SAN GIL LTDA
Predio: Carrera 18 D Sur No. 59 A – 31*

Página 8 de 9

AUTO No. 02168

Proyectó: Yirleny López
Revisó: Rocío Jaimes
Acto: Inicia Tramite permisivo
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170965 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------